

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 608-2020-MP-FN

Lima, 16 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2756-2020-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual, entre otros, hace de conocimiento que la abogada Bertha Vilma Velásquez Heredia, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, cumplirá 70 años de edad, el 16 de abril del año en curso, adjuntando copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 16 de abril de 2020, a la abogada **Bertha Vilma Velásquez Heredia**, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 887-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2010; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado a la referida fiscal, mediante Resolución N° 016-1994-JHM, de fecha 07 de diciembre de 1994.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1865595-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 609-2020-MP-FN

Lima, 16 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2775-2020-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo

Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada **Rocío Castañeda Layseca**, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2648-2019-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada **Rocío Castañeda Layseca**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1865596-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Establecen procedimiento operativo para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones, establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 038-2020

CIRCULAR N° AFP-173-2020

Lima, 17 de abril de 2020

Ref.: Procedimiento operativo para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones, establecido en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 137-2012-EF y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente circular.

1. Alcance

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y establece precisiones para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.

2. Los afiliados comprendidos en el presente procedimiento son los indicados en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, referido al retiro extraordinario del fondo de pensiones.

Para todos los efectos, son los comprendidos en los numerales 10.1 al 10.5 del artículo 10° del Decreto de Urgencia 38-2020. Asimismo, no resulta aplicable una doble percepción del beneficio de retiro extraordinario para un mismo afiliado.

3. Presentación de la solicitud, evaluación, plazo y forma de pago.

3.1. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N°038-2020, los afiliados pueden ingresar su solicitud de retiro extraordinario bajo los canales y formatos que habiliten las AFP, según el escenario que se trate, del modo siguiente:

- Los comprendidos en el inciso i) del numeral 10.3: del 20 de abril al 4 de mayo de 2020;
- Los comprendidos en el inciso ii) del numeral 10.3: del 6 de mayo al 19 de mayo de 2020;
- Los comprendidos en el inciso iii) del numeral 10.5: del 21 de mayo al 3 de junio de 2020.
- Los comprendidos en el inciso iv) del numeral 10.5: del 5 de junio al 18 de junio de 2020.
- Los comprendidos en el numeral 10.2: desde el 30 de abril en adelante, sobre la base de la información disponible a que hace referencia el numeral 4 del presente procedimiento operativo.

Las AFP establecen los mecanismos de ordenamiento para garantizar la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de los afiliados comprendidos en el numeral anterior.

3.2. La evaluación de acceso al retiro señalado en el numeral 2 se realiza en forma previa al inicio de la presentación de las solicitudes, para lo cual se considera la información registrada, según el escenario que se trate, del modo siguiente:

- Los comprendidos en el inciso i) del numeral 10.3: aportes acreditados al 15 de abril de 2020;
- Los comprendidos en el inciso ii) del numeral 10.3: aportes acreditados al 01 de mayo de 2020;
- Los comprendidos en el inciso iii) del numeral 10.5: aportes acreditados al 18 de mayo de 2020;
- Los comprendidos en el inciso iv) del numeral 10.5: aportes acreditados al 31 de mayo de 2020;

Una vez recibida la solicitud, la AFP debe efectuar el desembolso del monto solicitado dentro de los seis (6) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 3.3.

3.3. Los pagos para todos los escenarios se realizan en una sola armada, con excepción de los acápites c) y d) del numeral 3.1., que se efectuará en dos armadas, en meses consecutivos, por S/ 1000 el primer mes y la diferencia en el mes siguiente.

3.4. La AFP es la responsable de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, dadas las condiciones de la emergencia nacional. Para tal efecto, las AFP podrán suscribir convenios con entidades del sistema financiero u otras que faciliten el pago.

4. Remisión de información sobre afiliados con suspensión perfecta de labores.

Las AFP o el gremio que las representa, deben verificar la información correspondiente al registro de las

suspensiones perfectas de labores que se encuentren aprobadas y registradas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) mediante el uso de una plataforma de consulta virtual o en su defecto, les remita con frecuencia semanal o menor, a través de los medios informáticos correspondientes, conforme se refiere el numeral 10.1 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, y son responsables de almacenar esta información con la finalidad de sustentar la evaluación efectuada.

5. Modificación de la Circular N° AFP-109-2010, referida a Códigos operacionales.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares N° AFP-172-2020 y la presente circular, modifíquese la Circular N° AFP-109-2010 con el fin de incorporar el Código Operacional "47-Entrega Excepcional Emergencia DU2020" dentro del Grupo "Entregas (8)" para poder registrar los cargos a las CIC de Aportes Obligatorios producto de este tipo de solicitudes.

6. Precisión respecto a la cobertura del seguro previsional ante eventuales siniestros de invalidez o sobrevivencia

En el caso que con posterioridad al retiro extraordinario del fondo de pensiones se presente un siniestro de invalidez o sobrevivencia que tenga cobertura del seguro previsional, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución SBS N° 1661-2010.

7. Tratamiento de las afectaciones de la CIC por efecto del retiro extraordinario de los fondos de pensiones

Para los fines de lo dispuesto en el presente numeral, se aplica el principio de proporcionalidad establecido en el artículo tercero de la Resolución SBS N°3663-2016, al momento de efectuar el cargo a los saldos afectos e inafectos de la CIC del afiliado.

8. Afiliados que se encuentren en el extranjero o con imposibilidad física

Aplíquese para estos casos, lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 11782 -2020-SBS.

9. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1865609-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Distrital del Rímac

ORDENANZA N° 578-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 30 de marzo del 2020, el Dictamen N° 011-2020-CAL-MDR, de fecha 27